

AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año XI

Número 572

Imp. AFRICA
CEUTA

BOLETIN OFICIAL DE CEUTA

JUEVES 1.º DE JULIO DE 1937

SE PUBLICA LOS JUEVES

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

B. O. del E. núm. 241

Excmo. S.: En los Institutos de 2.ª Enseñanza ingresan cantidades de alguna consideración por derechos de prácticas y por formación de expedientes, las cuales son distribuidas entre el personal docente, administrativo y subalterno en la forma y porcentaje que señalan diferentes disposiciones.

En los momentos actuales ningún español debe omitir sacrificio alguno a la Patria, y bien pequeño es, en relación con los que a ella ofrecen nuestros hermanos en los frentes de combate y en la retaguardia misma, el que supone ceder en beneficio del Tesoro remuneraciones que, aunque justas y prescritas por la Ley, constituyen una excepción dentro de las normas de austeridad adoptadas actualmente.

Por todo lo expuesto, esta Presidencia acuerda:

Artículo 1.º Las cantidades ingresadas en metálico por los alumnos oficiales, libres y colegiados por servicios de Laboratorio, prácticas y Biblioteca de los Institutos de 2.ª Enseñanza correspondientes al presente curso y que debieran ser distribuidas en el mes actual de junio entre el personal de dichos Centros con arreglo al porcentaje que señala el Decreto de 20 de septiembre de 1934; las percibidas por información de expedientes correspondientes a todo el Curso, entendiéndose por tales las que con-signa la Orden de 5 de diciembre de 1934, cuya distribución corresponde a la Junta Económica Central, y el veinte por ciento que, con arreglo al artículo noveno de la Orden de 2 de mayo de 1935, corresponde distribuir a los Institutos, se reingresará antes de día 15 de julio próximo, por los mismos en la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva, con deducción de las cantidades que sean precisas, en cada Instituto, para abonar los haberes de los encargados de Cursos, Auxiliares y Ayudantes interinos a que se refiere la Orden de esta misma fecha.

Art. 2.º Las cantidades que correspondiendo distribuir a la Junta Económica Central en el mes

PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DEL SR. ALCALDE, TODOS

LOS DÍAS LABORABLES: De 12 a 14.

HORAS DE OFICINA AL PÚBLICO:

En todos los Negociados: De 10 a 14.

FARMACIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a las 22.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de 10 a 13.

Ayuntamiento de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todo los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

de diciembre último hubieren sido ingresadas por algún Instituto en la cuenta corriente de la misma, de conformidad con el artículo 2.º de la Orden de 2 de mayo de 1935, serán determinadas por los Institutos con expresión de su cuantía y Establecimiento bancario donde el ingreso se hizo, en la cuenta a que se refiere el artículo siguiente:

Art. 3.º Los Institutos, antes del 25 del actual remitirán a la Comisión de Cultura y Enseñanza una cuenta, por duplicado, autorizada por el Director y Secretario del Centro, donde se consigne, por separado, cantidades a ingresar durante el presente Curso en los Centros a que se refiere el artículo 1.º de esta Orden especificando las correspondientes a derechos de prácticas y las de formación de expediente, cifra destinada al pago de los haberes que se debe satisfacer de dichos fondos, con arreglo al artículo 2.º de esta disposición y cantidad líquida ingresada en el Tesoro.

Art. 4.º Los ingresos que hagan los Institutos de la Delegación de Hacienda en virtud de la presente Orden, lo serán por la sección 5.ª, capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto «Recursos eventuales de todos los ramos».

Burgos 15 de junio de 1937.

Francisco G. Jordana.

Sres. Presidentes de la Comisión de Cultura y Enseñanza y de la Comisión de Hacienda.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

B. O. del E. núm. 241

Excmo. Sr.: El crecido número de Cátedras vacantes o no desempeñadas por sus titulares en los Centros de enseñanza media, ha obligado a encargar de las mismas a personal que, con denominación y nombramiento de Autoridades diversas, viene atendiéndolas, sin que en muchos casos haya percibido por ello remuneración alguna.

Considerando equitativo atender al pago de dichos servicios en la forma posible, dentro de las circunstancias especiales actuales, y a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, vengo en disponer:

Artículo 1.º Los Auxiliares o Ayudantes interinos y en general todos los profesores encargados de las enseñanzas, con cualquier denominación, en los Institutos siempre que lo hayan sido con arreglo a las disposiciones vigentes y que hayan desempeñado efectivamente Cátedra, bien por vacante o porque su titular estuviere suspenso o ausente, percibirán la gratificación de 2.500 pesetas anuales.

Art. 2.º Los Auxiliares numerarios de Institutos que hayan desempeñado Cátedras vacantes en el presente curso, podrán percibir la diferencia en-

tre su consignación propia y los dos tercios del sueldo de entrada en el profesorado.

Art. 3.º El profesorado auxiliar a que se refieren los artículos anteriores, si no viniera ya cobrando en el presente curso los haberes expresados, los percibirá con cargo a los fondos a que se refiere la Orden de esta misma fecha y que, con arreglo a ella, los Institutos deben ingresar en el Tesoro.

El percibo de los haberes se hará desde la fecha en que el interesado se hizo cargo, efectivamente, de la Cátedra, y por el tiempo en que siga desempeñándola, hasta fin del presente curso.

Art. 4.º Por los Directores de los Centros se remitirán, antes del 30 de junio, a la Comisión de Cultura y Enseñanza, relaciones nominales, por duplicado, del personal auxiliar que viene desempeñando Cátedra por vacante de la misma o ausencia del titular y que deba percibir sus haberes en la forma determinada en el artículo anterior, fecha desde que se hizo cargo de ella, autoridad que le nombró y causa de la vacante, con expresión de la cantidad total que deba percibir cada Auxiliar hasta 30 de septiembre próximo, es decir, partiendo del supuesto que ha de seguir desempeñando la Cátedra hasta la fecha.

La Comisión de Cultura devolverá aprobadas las relaciones que procedan para que por los Centros puedan retenerse las cantidades precisas para realizar el pago de los haberes e ingresar el resto en las Delegaciones de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden de esta misma fecha.

Art. 5.º En aquellos Centros que por su reducida matrícula y numeroso personal nombrado, no pueda atenderse al pago de los haberes a que esta Orden se refiere, en la forma que en ella se determina, una vez conocida la cantidad total a satisfacer, se formulará por la Comisión de Cultura y Enseñanza, a la de Hacienda, propuesta de la habilitación del crédito preciso para el pago total de los mencionados haberes.

Art. 6.º No se reconocerán haberes por el desempeño de la Cátedra a aquel personal auxiliar a que se refiere el artículo 2.º de la Orden de 24 de febrero del año actual.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 15 de junio de 1937.

Francisco G. Jordana.

Sres. Presidentes de las Comisiones de Cultura y Enseñanza y de Hacienda.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

Don Miguel Moreno Mocholi, Juez de Instrucción de esta Ciudad de Ceuta:

Por el presente y para cumplimentar exhorto del Juzgado de Instrucción de Salamanca librado en causa que sigue con el número 86 de 1937 por hallazgo del cadaver de un soldado moro llamado Layasi Ben Lanfadal El Lasusi Tamsuki, que tiene un hermano llamado Al-Mohtar Ben Lanfadal, la mujer del fallecido llamada Faton y la madre Rahma, cuyo cadaver fué encontrado el 22 de mayo de 1937, en la vía férrea de Salamanca a Cáceres, en una alcantarilla del término del pueblo de las Torres, en cuyo sumario se ha acordado recibir declaración a esos familiares del fallecido por lo que se les cita para que en el término de cinco días al de la publicación de este edicto comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Ceuta para recibirles declaración y ofrecerles el sumario de acuerdo con el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Ceuta veinticinco de junio de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario,

Ilegible.—Rubricado

E.

Miguel Moreno Mocholi.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

(B. O. del E. núm. 242)

Excmo. Sr. Vista la instancia cursada por el Rectorado de Santiago, en la que varios maestros solicitan que, al incorporarse a filas, no sean desalojados sus familiares de las viviendas en que hasta ese momento venían habitando, y estimando es menester no omitir medio de favorecer en cuanto sea posible a los defensores de la Patria, a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, vengo en disponer:

1.º Todo Maestro Propietario, incorporado a filas, continuará disfrutando el derecho a la casa habitación, si la ocupares su familia.

2.º Los Ayuntamientos proporcionarán otro alojamiento a los suplentes que se nombren, o les abonarán los dos tercios de la indemnización correspondiente, cuando, con arreglo al artículo anterior, siguiera utilizada la vivienda por la familia del Maestro propietario movilizado.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 17 de junio de 1937.

Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

Expediente gubernativo núm. 10-1937-(469).

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En este Juzgado de 1.ª instancia de Ceuta, se sigue expediente, para el cobro de la multa del Excelentísimo Sr. Gobernador general de las Plazas de Soberanía, de pesetas 35.000 y costas, a Juan Romero González, y en providencia de esta fecha, se acuerda requerir al multado al pago, dentro de 5.º día bajo apercibimiento de embargo por el orden legal.

Y para que le sirva de cédula de requerimiento en forma al multado, firmo la presente, para insertar en el Boletín Oficial de Ceuta, en Ceuta a 28 de junio de 1937.

El Secretario único,
José Rodríguez.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

Expediente gubernativo núm. 32 de 1937-(469)

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En este Juzgado de 1.ª instancia de Ceuta, se cumple Orden del Excmo. Sr. Gobernador general de las Plazas de Soberanía de España en Marruecos (Alta Comisaría - Tetuán) para el cobro, por la vía de apremio de la multa de pesetas 5.000, a don Diego Gómez Alvarez, mas las costas arancelarias que resulten, reintegros y póliza mutual; y en providencia de esta fecha, se acuerda requerir al multado, al pago de lo indicado, dentro de 5.º día, bajo apercibimiento de embargo de sus bienes, por el orden legal.

Y para que sirva de cédula de requerimiento en forma al multado, por su ignorado paradero, firmo la presente, para insertarla en el Boletín Oficial de la Ciudad, en Ceuta a 28 de junio de 1937.

El Secretario único,
José Rodríguez.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

Expediente gubernativo núm. 37 de 1937-(469)

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En este Juzgado de 1.ª instancia de Ceuta, se

cumple orden del Excmo. Sr. Gobernador general de las Plazas de Soberanía de España en Marruecos (Alta Comisaría - Tetuán) para el cobro, por la vía de apremio de la multa de pesetas 1.000, a don Agustín Muñoz Sánchez, mas las costas arancelarias que resulten, reintegros y pólizas mutual; y en providencia de esta fecha, se acuerda requerir al multado al pago de lo indicado, dentro de 5.º día, bajo apercibimiento de embargo de sus bienes, por el orden legal.

Y para que sirva de cédula de requerimiento en forma al multado, por su ignorado paradero, firmo la presente, para insertarla en el Boletín Oficial de la Ciudad, en Ceuta a 28 de junio de 1937.

El Secretario único,
José Rodríguez.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

Expediente gubernativo núm. 39 de 1937—(469)

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En este Juzgado de 1.ª instancia de Ceuta, se cumple Orden del Excmo. Sr. Gobernador general de las Plazas de Soberanía de España en Marruecos (Alta Comisaría - Tetuán), para el cobro, por la vía de apremio de la multa de 50.000 pesetas, a don Graciano Puerta Domínguez, mas las costas arancelarias que resulten, reintegros y póliza mutual; y en providencia de esta fecha, se acuerda requerir al multado, al pago de lo indicado, dentro de 5.º día, bajo apercibimiento de embargo de sus bienes, por el orden legal.

Y para que sirva de cédula de requerimiento en forma al multado, por su ignorado paradero, firmo la presente, para insertarla en el Boletín Oficial de la Ciudad, en Ceuta a 28 de junio de 1937.

El Secretario único,
José Rodríguez.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

Expediente gubernativo núm. 40 de 1937—(469)

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En este Juzgado de 1.ª instancia de Ceuta, se cumple Orden del Excmo. Sr. Gobernador general de las plazas de Soberanía de España en Marruecos (Alta Comisaría - Tetuán), para el cobro, por la vía de apremio de la multa de pesetas 5.000, a don

Juan del Río Ramírez, mas las costas arancelarias que resulten, reintegros y póliza mutual; y en providencia de esta fecha, se acuerda requerir al multado, al pago de lo indicado, dentro de 5.º día, bajo apercibimiento de embargo de sus bienes, por el orden legal.

Y para que sirva de cédula de requerimiento en forma al multado, por su ignorado paradero firmo la presente, para insertarla en el Boletín oficial de la Ciudad, en Ceuta a 28 de junio de 1937.

El Secretario único,
José Rodríguez.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

Expediente gubernativo núm. 42 de 1937—(469)

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En este Juzgado de 1.ª instancia de Ceuta, se cumple Orden del Excmo. Sr. Gobernador general de las Plazas de Soberanía de España en Marruecos (Alta Comisaría - Tetuán), para el cobro por la vía de apremio de la multa de pesetas 25.000, a don Fernando Sabio Dutoit, mas las costas arancelarias que resulten, reintegros y póliza de la mutualidad; y en providencia de esta fecha se acuerda requerir al multado al pago de lo indicado, dentro de 5.º día bajo apercibimiento de embargo de sus bienes por el orden legal.

Y para que sirva de cédula de requerimiento en forma al multado, por su ignorado paradero, firmo la presente, para insertarla en el Boletín Oficial de esta Ciudad, en Ceuta a 28 de junio de 1937.

El Secretario único,
José Rodríguez.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

Expediente gubernativo núm. 44 de 1937—(469)

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En este Juzgado de 1.ª Instancia de Ceuta, se cumple Orden del Excmo. Sr. Gobernador general de las plazas de Soberanía de España en Marruecos (Alta Comisaría - Tetuán), para el cobro por la vía de apremio de la multa de pesetas 50.000, a don David Valverde Soriano, mas las costas arancelarias que resulten, reintegros y póliza de la mutualidad; y en providencia de esta fecha se acuerda requerir al multado al pago de lo indicado, dentro de 5.º día, bajo apercibimiento de embargo de sus bienes por el orden legal.

Y para que sirva de cédula de requerimiento en forma al multado, por su ignorado paradero, firmo la presente, para insertarla en el Boletín Oficial de la Ciudad, en Ceuta a 28 de junio de 1937.

El Secretario único.
José Rodríguez.

528

Ayuntamiento de Ceuta

Don Fernando López-Canti, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.
HAGO SABER: que por disposición del Exce-

lentísimo Sr. Gobernador General de las Plazas de Soberanía, la Ordenanza para la exacción de los arbitrios por introducción en el término municipal de los artículos de comer, beber y arder, núm. 33 de la del presupuesto ordinario vigente, queda modificada a partir del día de mañana en la forma siguiente:

Producto de las primeras destilaciones de los petróleos brutos, petróleos destinados a alumbrado, gasolina, parafina y bencina en general, extranjeros. Ptas. 0'24 litro.

Los mismos, nacionales. 0'14 litro.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Ceuta 30 de junio de 1937.

El Alcalde,
Fernando Lopez-Canti.

Boletín Oficial de Ceuta

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

ALCALDE

Fernando Lopez-Canti

El presente anuncio se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1900, que establece el procedimiento para la adjudicación de los trabajos de construcción de obras de interés público.

El presente anuncio se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1900, que establece el procedimiento para la adjudicación de los trabajos de construcción de obras de interés público.

El presente anuncio se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1900, que establece el procedimiento para la adjudicación de los trabajos de construcción de obras de interés público.

El presente anuncio se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1900, que establece el procedimiento para la adjudicación de los trabajos de construcción de obras de interés público.

El presente anuncio se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1900, que establece el procedimiento para la adjudicación de los trabajos de construcción de obras de interés público.

El presente anuncio se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1900, que establece el procedimiento para la adjudicación de los trabajos de construcción de obras de interés público.

El presente anuncio se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1900, que establece el procedimiento para la adjudicación de los trabajos de construcción de obras de interés público.

El presente anuncio se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1900, que establece el procedimiento para la adjudicación de los trabajos de construcción de obras de interés público.

El presente anuncio se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1900, que establece el procedimiento para la adjudicación de los trabajos de construcción de obras de interés público.

El presente anuncio se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1900, que establece el procedimiento para la adjudicación de los trabajos de construcción de obras de interés público.

El presente anuncio se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1900, que establece el procedimiento para la adjudicación de los trabajos de construcción de obras de interés público.

El presente anuncio se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1900, que establece el procedimiento para la adjudicación de los trabajos de construcción de obras de interés público.

Boletín Oficial de Ceuta

TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos de peseta por línea e inserción.

SUSCRIPCION

Un mes: DOS pesetas.